

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1748

VISTO:

Las Leyes N° 7.148 y N° 7.149 y las Resoluciones Generales N° 1212/94, 1215/94, 1480/03, 1553/08, 1569/08, 1619/09 y 1713/11; y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones están referidas a la solicitud de facilidades de pagos realizada por los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales, según lo previsto en el Capítulo Segundo del Título Noveno del Código Tributario Provincial;

Que por la vigencia de las leyes N° 7148 y N° 7149, se produjo cambios en el interés resarcitorio aplicable al monto de la obligación fiscal a regularizar y se incorporó el interés punitivo para deudas en sede judicial computable desde la interposición de la demanda,

Que además, debido al avance progresivo de los sistemas informáticos, se ha resuelto implementar **vía web** el acogimiento al Plan de Facilidades de Pagos;

Que en consecuencia es necesario realizar las modificaciones pertinentes e instrumentar los requisitos, procedimientos y formularios a ser utilizados por los contribuyentes y responsables que ingresen al régimen de financiación establecido en el Capítulo citado al inicio de estos considerandos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

POR ELLO:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL R E S U E L V E:

Artículo 1°: Se podrán otorgar facilidades de pago para la cancelación de montos adeudados a la Administración Tributaria Provincial por los contribuyentes y/o

///...2

///...2

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1748

responsables, de acuerdo a lo establecido en los artículos 62°, 63° y 64° del Código Tributario Provincial vigente.

Artículo 2°: No se otorgarán facilidades de pago en las siguientes situaciones:

- a) Contribuyentes y/o responsables que mantengan prórrogas concedidas pendientes de cancelación otorgadas en los términos de los artículos 62°, 63° y 64° del Código Tributario Provincial, que fueran presentadas mediante el mecanismo web mencionado en el artículo 3° de la presente. Podrá incluirse **por única vez**, saldos de planes vigentes.
- b) Cuando el monto de la deuda fiscal sea inferior a: PESOS QUINIENTOS (\$500). Cuando la deuda a regularizar corresponda al Impuesto de Sellos, se encuentre en trámite de ejecución judicial o se trate de retenciones y/o percepciones, excepto Fondo para Salud Pública, cuando el monto de la deuda sea inferior a PESOS MIL (\$1.000).
- c) En los casos en que la Administración Tributaria estime improcedentes, por tratarse de contribuyentes y/o responsables con antecedentes de reiterados incumplimientos de sus obligaciones fiscales o cuando así lo meritúe en salvaguarda del interés fiscal.

Artículo 3°: Habilitase la opción vía web a través de la página de la Administración Tributaria Provincial: [www. chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp), para el acogimiento de los contribuyentes y/o responsables, a los beneficios del presente Plan de Pagos, para lo cual deberán contar con:

- 1)Clave de acceso al Sistema Especial de Consulta Tributaria para ingresar al módulo Mis Planes de Pagos.
- 2) Clave Bancaria Uniforme (CBU) para la cancelación de las cuotas mediante el procedimiento de débito directo.

Para planes con deudas menores a pesos tres mil (\$3.000), no se exige la CBU para el débito; se podrá abonar las cuotas mediante el Formulario que se obtendrá de la página web.

Artículo 4°: Determinase que el Formulario AT N° 3124, será utilizado por los contribuyentes o responsables para el pago del anticipo y las cuotas que no sean abonadas por débito directo.

Artículo 5°: Los requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables para el pago de sus obligaciones fiscales mediante las facilidades a

///...3

///...3

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1748

otorgar por la Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 62° a 64° del Código Tributario Provincial, son los que a continuación se detallan:

a) Los contribuyentes y/o responsables - directos y agentes de Percepción - del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% y Fondo para Salud Pública, deberán realizar la presentación vía web de las declaraciones juradas adeudadas, antes del acogimiento.

Los Agentes de Retención deberán realizar la presentación de las declaraciones juradas en Casa Central o Receptoría más cercana.-

Los contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral deberán presentar las Declaraciones Juradas mensuales, antes del acogimiento al régimen.

En el caso del Impuesto de Sellos, deberán presentar en la Casa Central ó Receptoría mas cercana el o los instrumentos originales, por los que se liquidará el gravamen y donde se colocará sello y firma autorizada con la Leyenda "INGRESADO SEGÚN RESOLUCION GENERAL N°".

b) Realizar la presentación vía web a través de la página de la Administración Tributaria Provincial: [www. chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp), siguiendo el asistente respectivo.

c) Cuando se adhieran al Plan de Pagos por deudas como Agentes de Retención y/o Percepción, Impuesto de Sellos, deudas en trámite de ejecución judicial y /o medida cautelar, deberán realizar presentaciones separadas.

d) Podrán contar solamente con un plan de pagos por deudas como agentes de retención/percepción o Sellos; un plan de pagos por deudas propias y un plan de pagos por cada Boleta de Deuda.

e) Ingresar un ANTICIPO no inferior al diez por ciento (10%) o pesos ciento cincuenta (\$150), el que sea mayor, calculado sobre la deuda total, dentro de los dos días hábiles de enviado el Plan vía web. Se podrá abonar el anticipo con los intereses correspondientes, dentro de los diez (10) días corridos del envío web.

Cuando la deuda a regularizar corresponda al Impuesto de Sellos, Agentes de Retención y/o Percepción, excepto Fondo Salud Pública, deudas en trámite de ejecución judicial y /o medida cautelar, se deberá abonar un ANTICIPO del veinte por ciento (20%) o pesos quinientos (\$500) de la deuda consolidada, el que sea mayor.

Las deudas en sede judicial, según lo establecido en el art. 66 bis del Código

///...4

///...4

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1748

Tributario Provincial; devengarán un interés punitivo mensual del 4% o fracción diaria del 0.1333%, computable desde la interposición de la demanda, que será susceptible de cambio automático en caso de que sea modificado a través de Resolución General de este Organismo Fiscal.

Artículo 6 : Los contribuyentes podrán acceder a planes de pagos en cuotas mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales; con el interés de financiación que para cada situación se indica:

- a) Hasta seis (6) meses de plazo: con un interés del 1 % mensual sobre saldos.
- b) Hasta doce (12) meses de plazo: con un interés del 1,5% mensual sobre saldos.
- c) Hasta dieciocho (18) meses con un interés del 2 % mensual sobre saldos.
- d) Hasta treinta (30) meses de plazo: con un interés del 2,5% sobre saldos.
- f) Hasta cuarenta y ocho (48) meses: con un interés del 3% mensual sobre saldos.”

Para la determinación del interés de cada una de las cuotas que conforma el plan de pagos acordado serán de aplicación los coeficientes que figuran en la planilla anexa, integrante de la presente. La metodología de cálculo será la siguiente: saldo a financiar por el coeficiente correspondiente al número de cuota del plan de pago respectivo.”

El importe mínimo de cada cuota que corresponda el plan de pagos será de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150) mensuales. Cuando la deuda a regularizar corresponda al Impuesto de Sellos, Agentes de Retención y/o Percepción, excepto Fondo Salud Pública, deudas en trámite de ejecución judicial y /o medida cautelar, el importe mínimo de cada cuota será de pesos QUINIENTOS (\$500) mensuales.

De tratarse de planes con otra periodicidad, dicho monto deberá ampliarse al número de meses que esté referida cada cuota

Cuando la deuda tenga su origen en el impuesto de Sellos o se encuentre a cargo de agentes de retención y/o percepción, excepto Fondo Salud Pública, podrá regularizarse la deuda hasta un máximo de doce (12) meses.

///...5

///...5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1748

Artículo 7°: El vencimiento de la primera cuota operará el día quince (15) del mes siguiente al de la fecha de envío de la solicitud del plan de facilidades. Si se tratara de cuotas bimestrales el vencimiento se producirá el día quince (15) del segundo mes posterior al de la solicitud y así sucesivamente, para cada uno de los planes de pago.

Las cuotas sucesivas vencerán igualmente el día quince (15) del mes correspondiente a cada plan de pago o el primer día hábil siguiente si este fuera feriado.

Para las cuotas con débitos automáticos se establece como única fecha alternativa de pago el día 25 de cada mes o periodicidad elegida o hasta el primer día hábil siguiente conforme el artículo 101° del Código Tributario Provincial en vigencia, el que incluirá el interés correspondiente.

Cuando se dé el incumplimiento de alguna de las cuotas del plan, el contribuyente y/o responsable podrá ingresar una o alguna de ellas con los intereses correspondientes utilizando la opción “reafectar cuota”, por única vez por cada cuota.

El pago fuera de término de las cuotas acordadas dará lugar a la aplicación de un interés resarcitorio mensual del 3% o fracción diaria del 0,10%, calculados desde el momento de vencimiento de las cuotas hasta la fecha de su respectivo pago.

Artículo 8°: Las presentaciones en las actuaciones judiciales del Organismo se efectuarán mediante el Formulario AT N° 3030, que será instrumento válido a los fines del allanamiento con intervención previa de los representantes fiscales que actúen en la causa.

Artículo 9°: La presentación del plan de facilidades no implica aceptación automática del mismo, el que podrá considerarse y/o denegarse en los términos del Artículo 62° del Código Tributario Provincial y del artículo 2° de la presente resolución. No obstante el contribuyente y/o responsable deberá continuar pagando en tiempo y forma cada una de las cuotas propuestas. En caso de no otorgarse el plan de facilidades éstos pagos se tomarán a cuenta de la deuda que en definitiva resultare a favor del fisco.

Artículo 10°: La falta de cumplimiento del plan de pagos en tiempo y forma convenidos, podrá producir “ipso-jure” la caducidad del mismo y facultará a la Administración para exigir el pago inmediato de la totalidad de la deuda, con más

///...6

///...6

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1748

los intereses resarcitorios, ajustes, costas y gastos que correspondan. La caducidad del plan de pagos otorgado operará de pleno derecho cuando se acumulen cuatro (4) cuotas consecutivas o alternadas impagas. En caso de encontrarse cuotas impagas al momento del vencimiento de la última cuota del plan vigente sin haberse incurrido en caducidad, y para evitar que se produzca la misma, dispondrán de noventa (90) días para abonar las cuotas pendientes de pago.

Artículo 11°: El contribuyente o responsable a quien se le hubiera declarado la caducidad en los términos del artículo anterior de la presente resolución no podrá acceder a un nuevo plan de facilidades de pago por el término de doce (12) meses contados desde el momento en que se hubiera declarado la respectiva caducidad.

Artículo 12°: El otorgamiento del Plan de Facilidades de Pago es sin perjuicio de las penalidades que les pudieran corresponder a los contribuyentes y/o responsables por aplicación de las disposiciones previstas en el Código Tributario Provincial y normas complementarias.

Artículo 13°: En caso de excepción, la Administración Tributaria podrá autorizar planes de pago, en condiciones diferentes a la establecida en la presente resolución.

Artículo 14°: La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del 25 de febrero de 2013.

Artículo 15°: Déjense sin efecto las Resoluciones Generales N° 1212/94, 1215/94, 1480/03, 1553/08, 1569/08, 1619/09, 1713/11 y el aplicativo "A.T.P. Planes de Pago 3.8".

Artículo 16°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 04 FEBRERO 2013

Cr. RICARDO R. PEREYRA

ADMINISTRADOR

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL



Resistencia - Chaco

PLANILLA ANEXA DEL ARTICULO 5° DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1748

Cuota	Coef. Mensual	Cuota	Coef. Bimest.	Cuota	Coef. Trimest.	Cuota	Coef. Cuatrim.	Cuota	Coef. Semest..
1	0,010000	1	0,020000	1	0,030000	1	0,040000	1	0,060000
2	0,007500	2	0,015000	2	0,022500	2	0,045000	2	0,067500
3	0,006667	3	0,013333	3	0,030000	3	0,040000	3	0,080000
4	0,006250	4	0,018750	4	0,028125	4	0,050000	4	0,093750
5	0,006000	5	0,018000	5	0,036000	5	0,060000	5	0,090000
6	0,005833	6	0,017500	6	0,035000	6	0,058333	6	0,105000
7	0,008571	7	0,022857	7	0,042857	7	0,057143	7	0,102857
8	0,008438	8	0,022500	8	0,042188	8	0,067500	8	0,101250
9	0,008333	9	0,022222	9	0,041667	9	0,066667		
10	0,008250	10	0,027500	10	0,041250	10	0,066000		
11	0,008182	11	0,027273	11	0,049091	11	0,065455		
12	0,008125	12	0,027083	12	0,048750	12	0,065000		
13	0,010769	13	0,026923	13	0,048462				
14	0,010714	14	0,026786	14	0,048214				
15	0,010667	15	0,026667	15	0,048000				
16	0,010625	16	0,031875	16	0,047813				
17	0,010588	17	0,031765						
18	0,010556	18	0,031667						
19	0,013158	19	0,031579						
20	0,013125	20	0,031500						
21	0,013095	21	0,031429						
22	0,013068	22	0,031364						
23	0,013043	23	0,031304						
24	0,013021	24	0,031250						
25	0,013000								
26	0,012981								
27	0,012963								
28	0,012946								
29	0,012931								
30	0,012917								
31	0,015484								
32	0,015469								
33	0,015455								
34	0,015441								
35	0,015429								
36	0,015417								
37	0,015405								
38	0,015395								
39	0,015385								
40	0,015375								
41	0,015366								
42	0,015357								
43	0,015349								
44	0,015341								
45	0,015333								
46	0,015326								

47	0,015319		
48	0,015313		